

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2018 0031700

Fecha: 5 de mayo de 2021

Hora: 08:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: FERNANDO CAVAL ORTIZ en nombre propio y en representación de su hijo JEAN POOL CABAL ROJAS, SOLEDAD KARINA OVIEDO GIL en nombre propio y representación de su menor hijo ANDREW GERAR CAVAL OVIEDO, KAREN YULISSA CAVAL ROJAS, CRISTIAN FERNANDO CAVAL ROJAS, JHON BAYRON CAVAL ROJAS, MISSON STIVEN CABAL ROJAS, OCTAVIO ANGEL CABAL ORDOÑEZ .

Apoderada: Apoderada: Paula Yuliana Suarez Gil

Representante legal INCER S.A.S., Juan Felipe Toro Ríos

Apoderado: Andrés Felipe Pérez Forero

Representante legal Seguros Bolívar Yazmine Breton

Apoderado COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR, German Andrés Cajamarca Castro

Apoderada Llamado en garantía. SEGUROS DEL ESTADO por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Dra. Yeimmy Soley Novoa Ardila

Testigos: Edgar Enrique Jiménez Hernández, Milena Cabal Ortiz, Ludis Astrith Hoyos Arango, Angela Maria Rojas Solano, Leonardo Holguín Ruiz,

Oficial mayor Juzgado treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Acepta renuncia del Dr. GERMAN G. VALEZ SANCHEZ como apoderado de ELRCTRICARIBE, de acuerdo con el poder allegado al correo institucional por cumplirse los presupuestos del Art.76 del CGP. Notificado en estrados

Auto: RECONOCER al Dr. RECONOCER al Dr. German Andrés Cajamarca Castro como apoderado de Aseguradora de Seguros Bolivar, a la Dra. Yemmi Soley Novoa Sánchez como apoderada de Seguros del Estado de acuerdo con las sustituciones allegadas al correo institucional: notificado en estrados.

Se deja constancia que no comparece representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., no designo apoderado y tampoco comparece representante legal de seguros del estado., ni la demandante MARIA ESNIR ORTIZ.

Auto: ETAPA DE CONCILIACIÓN: Se declara fracasada ante falta de ánimo. Notificado en estrados

Auto: EXCEPCIONES PREVIAS A Folios 404 a 406 **INCER S.A.S. y la Llamada en garantía** SEGUROS DEL ESTADO por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. a folio 781 a 782, Formularon la excepción de PRESCRIPCIÓN, fundamentando sus argumentos en que en el presente caso la respectiva obligación se hizo exigible, es decir de la fecha de ocurrencia del accidente 19 de octubre de 2013, es que se hace exigible la culpa patronal reclamada, los cuales vencieron el 19 de octubre de 2016, además indica que el actor no presentó

reclamación que permitiera la suspensión de la prescripción o iniciar la acción antes del 19 de octubre de 2016 y notificar la demanda antes del 19 de octubre del año siguiente, que aplica a las pretensiones referentes al carácter salarial de las sumas pagadas por concepto de mera liberalidad y auxilio de alimentación.

La demandada formuló como excepciones previas falta de PRESCRIPCIÓN.

En materia de excepciones previas, opera el principio de la taxatividad, es decir que se deben proponer como tales las señas exclusivamente en el art. 100 del C.G.P.

De conformidad con El art. 32 del C.P.T.S.S modificado Ley 712 de 2001, art 19, del C.P.T.S.S., la excepción de prescripción es de naturaleza MIXTA, Se diferirá para resolver como de fondo.

Sin condena en costas

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dispone:

PRIMERO: Diferir para resolver de fondo la excepción de prescripción, formulada por la demandada INCER S.A.S. y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. Sin condena en costas

Notificado en estrados

Excepciones de fondo. Formuladas por todas las demandas y la llamada en garantía se resolverán en el momento de proferir decisión de fondo.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: Teniendo en cuenta que la demandada INCER S.A.S., no contesto la reforma de la demanda y nada se dijo con anterior, la misma se tendrá por no contratada.

Notificado en estrados

FIJACIÓN DE HECHOS.

folio 401 y s.s. Contestación de la demanda por INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S., INCER S.A.S., Acepto los hechos 1 al 7 y 15. Los demás serán objeto de prueba. No contesto reforma de la demanda

Fol. 498 y s.s. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., No acepto ningún hecho, todos son objeto del litigio . Fol 755 al contestar la Reforma No acepto los hechos.

Fol. 706 y s.s. COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR Aceptó los hechos 5, 7, 8, 10, 14 y 15, parcialmente 1 y 3. Los demás serán objeto del debate probatorio. A la Reforma, acepto los hechos 15 y 16 allí formulados

Fol.769 y s.s. LLAMADA EN GARANTIA SGUROS DEL ESTADO, al momento de contestar tuvo en cuenta el escrito integrado de la demanda a folios 745 y s.s. y no acepto ningún hecho. Todos serán objeto del debate probatorio.

Y sobre el llamamiento en garantía (fo. 774 y s.s.) Acepto el hecho 1, 3, 6, 9, 11, 13 y Parcialmente el hecho 10

FIJACION DEL LITIGIO.

AUTO

El litigio se centra en establecer:

1. ¿Establecer la existencia del contrato de trabajo, tipo de contrato, salario y extremos que unió a las partes?
2. Determinar si los valores percibidos a razón de bonificación de mera liberalidad y alimentación, por parte de INGENIERIAS SERVICIOS S.A.S, es constitutivo de salario?
3. Establecer, si las demandadas sociedades INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. ICER S.A.S Y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., son responsables por culpa patronal, del accidente sufrido por el trabajador, por la omisión en la de medidas de seguridad y si son o no SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE PERJUICIOS CAUSADOS?
4. Determinar la responsabilidad de las compañías de seguros llamadas a integrar el contradictorio.
5. Determinar si hay lugar a la reliquidación del pago de la pensión de invalidez concedida por parte de la ARL SEGUROS BOLIVAR, atendiendo los valores solicitados por bonificación y alimentación que pide se le reconozcan?
6. Y por último verificar si se encuentra probada alguna de las excepciones presentadas como medio de defensa como también la diferida de prescripción.

Notificación en Estrados

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE Documentales: Se ordenan las los documentos relacionados en el escrito integrado con la **reforma** de la demanda a folio 745 y s.s., relacionado a folios 751 a 753. Pero que están físicamente de folios 44 a 97 y 735 a 744. **Testimonios:** ENRIQUE JIMENEZ HERNANDEZ, RAMIRO CABAL ORTIZ, MILENA CABAL ORTIZ, LUDIS ASTRITH HOYOS ARANGO Y ALEXANDER SANGUINO. No hay lugar a comisionar a otro despacho para recepcionar los testimonios de los dos últimos testigos dada la modalidad actual de las audiencias y a que residen en esta ciudad, tal como indica la parte actora.

PRUEBA PERICIAL: La prueba denominada dictamen pericial cumple con la totalidad de las declaraciones e informaciones necesarias para su admisión conforme a la forma señalada en el art. 226 del C.G.P., por tanto se concede el **termino de 60 días al actor**, de acuerdo con el Art. 227 ibídem, para que allegue el dictamen y pese que ha transcurrido un tiempo prudencial para que lo aporte al expediente, la parte actora solicito unos documentos en poder de la parte demandada, así:

Se ordena que la parte demandada allegue a través del correo institucional la documental pedida a folios 752 y 753, en el término de 20 días y dado que obra derecho de petición enviado a la demandada el 19 de febrero de 2019 (fols. 735 a 736)vuelto a través de la empresa INTERRAPIDISIMO

1. Planos de la subestación eléctrica cerete 3.5/ 13.8KV y de line en la cual se estaban realizando los trabajo de Electricaribe el 19 octubre de 2013, fecha de la ocurrencia del accidente
2. Investigación de accidente de trabajo efectuada por el COPASO, téngase en cuenta YA REPOSA EN EL EXPEDIENTE, el realizado por la ARL (fls. 715 a 726) y medio magnético a folio 726
3. Reporte efectuado por INCER S.A.S., del accidente de trabajo a la ARL. A folio 470 y s.s., obra informe de fecha 28 de octubre de 2013. A folio 493 obra comunicación del 6 de diciembre de 2013 con las observaciones efectuadas por la ARL frente a la Investigación realizada por la sociedad demandada y remitida a la ARL
4. Hoja de vida o acta donde conste los elementos y las cantidades (puertos a tierra temporales, medidores de ausencia de tensión, etc.) se suministraron al grupo de trabajo o cuadrilla en que se encontraba el señor Caval Ortiz para la ejecución de la obra el 19 de octubre de 2013
5. Copia de los protocolos de trabajo para el 19 de octubre de 2013, donde se especifique los procedimientos para apertura y cierre del circuito donde se encuentra la subestación de Cerete.
6. Descripción de las tareas que iban a realizar los operarios del Electricaribe durante el mismo periodo en que se encontraba trabajando el grupo de trabajo en el que se encontraba el señor Caval Ortiz el 19 de octubre de 2019.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: Se allego la documental pedida en los ítems 1 y 2 por lo que no hay lugar al requerimiento; respecto del ítem “Detalle de los planes de diseño, capacitaciones, reglas de seguridad aplicadas a las labores que se debían realizar el día que ocurrió el accidente, esto es, 09/10/13.” **Se requiere a la parte demandada para que en el término de VEINTE (20) días allegue la documental pedida EN SU TOTALIDAD, la cual deber aportar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se desiste en la reforma que se señaló como “PRUEBA TESTIMONIAL A ELECTRICARIBE” (fol. 733) Se acepta desistimiento.

PRUEBAS A FAVOR DE LARTE DEMANDADA

Fol 408 y s.s. **INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S., INCER S.A.S.** Documentales: Se ordenan tener en su favor los documentos relacionados a folios 408. Pero que están físicamente de folios 410 a 494. Testimonios: ANGELA ROJAS, ELIAS FRANCISCO RAMIREZ y LEONARDO HOLGUIN

Fol. 509 y s.s. **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** Documentales: Se ordenan tener los documentos relacionados a folios 509. Pero que están físicamente de folios 4541 a 600

Fol. 710 **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR Documentales:** Se ordenan las los documentos relacionados que están físicamente de folios 711 a 730, incluido el medio magnético A FOLIO 726 **Interrogatorio de parte:** Al demandante FERNANDO CAVAL ORTIZ en nombre propio y en representación de su hijo JEAN POOL CABAL ROJAS, SOLEDAD KARINA OVIEDO GIL en nombre propio y representación de su menor hijo ANDREW GERAR CAVAL OVIEDO, KAREN YULISSA CAVAL ROJAS, CRISTIAN FERNANDO CAVAL ROJAS, JHON BAYRON CAVAL ROJAS, MISSON STIVEN CABAL ROJAS, OCTAVIO ANGEL CABAL ORDOÑEZ y a MARIA ESNIR ORTIZ e INTEROGATORIO DE PARTE al Representante legal de INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. Se decreta

Fol. 792 A favor de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**
Documentales: Se ordenan las los documentos relacionados a folio 792. Pero que están físicamente de folios 794 a 828 y coadyuva las demás allegadas al expediente. **DE OFICIO:** De ser necesario se practicara declaración de parte al demandante **Fernando Caval Ortiz** y representantes legales.

Notificado en estrados.

Auto. Conforme a la petición efectuada por la apoderada de la parte actora, se ordena por secretaria **OFICIAR** a ELECTRICARRBE S.A.S., a través del correo institucional al serviciosjuridicoeca@electricaribe.com a para efectos de que suministre dirección de Notificación del señor ALEXANDER SANGUINO, LA SOLICITUD DE LOS DATOS DE NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO y dirección que reposa en su hoja de vida como trabajador de esa sociedad PARA INVITARLO A LA PROXIMA AUDIENCIA.

El Apoderado de INCER S.A.S. DESISTE ELIAS FRANCISCO RAMIREZ y el apoderado de Seguros Bolívar, desiste de interrogatorios de parte a demandantes y representante legal de INCER S.A.S. se acepta desistimiento solicitado.
Notificado en estrados.

Audiencia Art.80 Se recepcionan testimonios de Edgar Enrique Jiménez Hernández, Milena Cabal Ortiz, Ludis Astrith Hoyos Arango, Angela María Rojas Solano, Leonardo Holguín Ruiz, se suspende a la espera que se aporte la documental por parte de la demanda, se practique y presente dictamen pericial decretado.

Notificado en estrados

Así mismo se ordena que por secretaría una vez firmada el acta se debe subir al Micro sitio que tiene el juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de Rama Judicial, donde puede ser consultada por las partes y téngase en cuenta los correos aportados financiera@incersa.com serviciosjuridicoeca@electricaribe.com fusionjuridica@yahoo.com.co paosua17nov@hotmail.com.co, paulasq1718@gmail.com victor.gomez@vgenlacelegal.com iclavijo@mypabogdos.com.co, contacto@grupoproas.com soley.novoa@grupoproas.com, y asesoriasjuridicasca@gmail.com

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron, se termina siendo las 3 y 48 p.m.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

LCER

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

265891f0f8a72a22656d2a6cf7be368eb3437e5428dc97ce062da45bae6ab613

Documento generado en 06/05/2021 07:36:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**